UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ- 001180 18

Bogotá, D.C., 07 de junio de 2018

Doctor
**WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA**
Vicerrector Académico
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

***Referencia: Concepto jurídico sobre derecho de petición de Diana Milena Cubillos García***

Respetado Doctor Castrillón Cardona.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud contenida en el Oficio del 24 de mayo de 2018 (IE-14611-2018) radicada en esta Oficina el 28 del mismo mes y año, donde solicita concepto jurídico y recomendación de respuesta a derecho de petición que presentó Diana Milena Cubillos García en el que solicitó se le respete el derecho ganado a cursar un programa con la exoneración del 100% por ser uno de los mejores resultados de las pruebas estatales, teniendo en cuenta que al momento de inscribirse a la Maestría de Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental estaba en vigencia el Acuerdo 04 de 2006 el cual no tenía ninguna excepción a dicha exoneración, no obstante, en el Acuerdo 039 de 2016 del Consejo Académico se condicionó ese incentivo a un promedio de cuatro (4.0) para cada asignatura que se curse en el semestre para mantenerlo.

En efecto, el Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario en su artículo 40 estipulo *"(E)xonerar de los derechos de matrícula en los programas de posgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentacI6n de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad"* .

Dando cumplimiento a lo anterior, el Consejo Académico expidió el Acuerdo 028 de 2013 que modificó el Acuerdo 010 de 2010 donde se reglamentó el anterior incentivo en lo siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el Título IV del Acuerdo No. 10 de Noviembre 07 de 2006, el cual quedará así:*
> *"**Del examen SABER-PRO o el que haga sus veces**.*
> *"**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** el Artículo 20 del Acuerdo 10 de Noviembre 07 de 2006, el cual quedará así:*
> *"Los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño en los Exámenes de Calidad para la Educación Superior (SABER-PRO o el que haga sus veces), tendrán un reconocimiento en la exoneración del pago de sus derechos de matrícula en un programa de postgrado en la Universidad Distrital.*
> *"**ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR** el Artículo 21 del Acuerdo 10 de Noviembre 07 de 2006, el cual quedará así:*
> *"Serán beneficiados <sic> de este incentivo, aquellos estudiantes de cada Proyecto Curricular de la Universidad Distrital que tengan los mejores promedios aritméticos del examen SABER-PRO o el que haga*



Oficina Asesora Jurídica – http://www.udistrital.edu.co - juridica@udistrital.edu.co
Cra 7 No. 40-53 Piso 9 Telf: (57) 3239300 Ext. 2902 - 2903

*sus veces y se ubiquen por encima del promedio nacional, soportándolo con certificación expedida por el ICFES y el reporte individual de sus resultados.*
***"PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los Proyectos Curriculares de Postgrado estudiarán las solicitudes para cada período académico y se entregará la exoneración a los tres (3) egresados que dentro de las solicitudes tengan los mejores promedios aritméticos de las pruebas SABER-PRO o el que haga sus veces.*
***"PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso que <sic> existan egresados aspirantes al programa de postgrado con igual promedio aritmético en las pruebas SABER-PRO o el que haga sus veces, el incentivo se le otorgará a quien haya obtenido el mejor promedio acumulado en la carrera, que deberá ser certificado a través de la respectiva Secretaría Académica.*
*"**ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR** el Artículo 22 del Acuerdo No. 10 de Noviembre 07 de 2006, el cual quedará así:*
*"El estudiante beneficiario del estímulo SABER-PRO o el que haga sus veces, tiene un plazo máximo de tres (3) años a partir de la obtención del título de pregrado para hacer uso del estímulo que <sic> habla el artículo anterior".*

Aunado a lo anterior, posteriormente mediante el Acuerdo 039 del 2016 en su artículo 2°, el Consejo Académico delimitó el mencionado incentivo de exención de matrícula, así:

*"ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que para mantener el estímulo e incentivo concedido a los estudiantes por cooperación en la vida universitaria; a los egresados de pregrado distinguidos por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas SABER PRO; a los beneficiarios de programas especiales del gobierno nacional y distrital, y a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estos últimos del incentivo de descuento del 30% aplicado a la matricula en un (1) programa de postrado que cursen en la Universidad, el estudiante de postgrado deberá aprobar con mínimo de cuatro punto cero (4.0) cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado."*

Aclarado lo anterior, observa esta Dependencia que a la señora Cubillos García el Consejo Académico mediante Resolución 179 de 2014, se le reconoció su derecho al incentivo de exoneración en el pago de los derechos de matrícula para cursar un (1) de postgrado de la Universidad, concretamente en la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, el cual le fue concedido en términos de los Acuerdos 028 de 2013 y 010 de 2006, que, como se observó, no condicionaban el incentivo al desempeño académico que cada periodo obtuviera el estudiante, lo cual fue impuesto posteriormente mediante el Acuerdo 039 de 2016 del Consejo Académico.

En esa medida, considera esta Oficina Asesora que al reconocérsele el incentivo a la señora Cubillos García en virtud de los mencionados Acuerdos 028 de 2013 y 010 de 2006, se trata de un derecho adquirido en virtud del cumplimiento de unos requisitos normativos, situación que se encuentra protegida constitucionalmente, y así lo ha concluido la Corte Constitucional quien ha desarrollado en reiteradas ocasiones ese precepto constitucional, a su vez, de lo establecido en el artículo 58 Superior, para el efecto se tiene que esa alta Corporación los definió como:

*"Los derechos adquiridos, han sido definidos como aquellos que se consolidan cuando se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley, para que se predique el nacimiento de un derecho subjetivo. Configurado el derecho bajo las condiciones fijadas por una norma, su titular puede exigirlo plenamente, porque se entiende jurídicamente garantizado e incorporado al patrimonio de esa persona.*

> ***El artículo 58 de la Carta, garantiza precisamente la protección constitucional de este tipo de derechos, al prohibir expresamente su desconocimiento o vulneración mediante leyes posteriores.*** *Es por esto que el quebrantamiento de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley anterior, resulta contraria a la Constitución."* (Sentencia C-663 de 2007. *La negrilla no corresponde al texto original).*

De conformidad con lo anterior, la estudiante tiene un derecho adquirido y consolidado en el tiempo, por tanto, al quitárselo en virtud de una norma posterior, se quebrantaría su derecho al aplicársele una norma que limitó el ejercicio del incentivo mencionado, vulnerando la Constitución Nacional, pues como se dijo, su derecho se le otorgó con base en unas normas que no estipulaban ningún limitante, incentivo que se le afectó con la entrada en vigencia del Acuerdo 039 de 2016, que sin ningún tipo de transición, limitó el goce de dicho incentivo. Por tanto, se reitera, en el evento de que se le niegue dicho incentivo se violaría el principio de buena fe y el derecho adquirido de la estudiante por limitar el goce del incentivo que ella venia disfrutando sin ningún tipo de restricción.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda responder positivamente el derecho de petición de la señora Cubillos García, pues en este caso específico, la peticionaria goza del incentivo otorgado en la Resolución No. 179 de 2014, en vigencia de los Acuerdos 028 de 2013 y 010 de 2006 del Consejo Académico, lo cual, si bien, posteriormente el mismo Consejo limitó el goce de dicho incentivo, lo cierto es que el derecho de la señora Cubillos García se consolidó y fue adquirido con anterioridad a la vigencia de dicha limitación, por lo que, su aplicación no es válida.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, *"[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*, así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en *"[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad"*.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| | Nombre | Cargo | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Oscar Mateo Jiménez Téllez | Abogado Contratista - OAJ | |
| Aprobó | Jorge Arturo Lemus Montañez | Jefe OAJ | |